W. R. Berkley Responsabilidad Civil

PROFESIONAL MÉDICO SANITARIA

PROPOSICION DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA

PROPUESTA Nº: 63453- 1

PROPOSICIÓN

Mediador: Aranda & París, S.L. Correduría de Seguros

PERSONAL SANITARIO

FUNCIONARIO DE PRISIONES

MEDICOS

PROPOSICIÓN Nº 63453- 1

INFORMACIÓN RELEVANTE AL SOLICITANTE DEL SEGURO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y en los artículos 122 y siguientes de su reglamento de desarrollo (Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre), la compañía ***W.R. Berkley*** **le informa de lo siguiente:**

1. La Compañía aseguradora con la que usted celebra su contrato de seguro se denomina ***W.R. Berkley Europe AG*** y tiene su domicilio social en Liechtenstein, Erlenweg 3, LI-9495 Triesen. El control de la actividad aseguradora de ***W.R. Berkley Europe AG*** corresponde al Estado de Liechtenstein por medio del organismo de control FMA (Financial Market Authority).
2. La sucursal de ***W.R. Berkley Europe AG*** con la que Vd. realiza su contrato de seguro se denomina ***W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España*** (***W.R. Berkley España***), y opera en España en régimen de Derecho de Establecimiento con número de registro de la Dirección General de Seguros E-218, Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Folio 155, Sección 8ª, Hoja M-602001, Inscripción 1, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 149, 8ª planta (28046), y con NIF W0371455G.
3. El Contrato de Seguro que Ud. ha suscrito, se rige por la Ley 50/1980, de 8 de octubre de 1980, de Contrato de Seguro, por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, por su Reglamento de desarrollo (Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre) y por lo establecido en las Condiciones Generales, Especiales y Particulares de la póliza.
4. La liquidación de ***W.R. Berkley Europe AG*** está sujeta a la legislación de Liechtenstein, y la autoridad competente para el caso de liquidación de la entidad en dicho estado es la FMA (Financial Market Authority), que a su vez actúa como fondo de garantía, no siendo de aplicación la normativa española en materia de liquidación de la entidad.
5. Así mismo, el Contrato de Seguro queda sometido a la Jurisdicción Española y, dentro de ella, a los Tribunales que correspondan al domicilio del Asegurado.
6. En caso de reclamación Ud. puede dirigirse a ***W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España (W.R. Berkley España)***, Paseo de la Castellana 149, 8ª planta, (28046), Departamento de Atención al cliente (atencionalcliente@wrberkley.com)

PROPOSICIÓN

PROPOSICIÓN Nº 63453- 1

Opción	Capital Asegurado	Prima Neta	Impuestos	Prima Total
Opción cotizada	600.000,00 €	171,82 €	10,57 €	182,39 €
Opción 2	900.000,00 €	189,01 €	11,62 €	200,63 €
Opción 3	1.200.000,00 €	200,46 €	12,33 €	212,79 €
Opción 4	150.000,00 €	121,71 €	7,49 €	129,19 €
Opción 5	300.000,00 €	143,19 €	8,81 €	151,99 €
Opción 6	450.000,00 €	164,66 €	10,13 €	174,79 €

2. COBERTURAS Y GARANTÍAS

RC Profesional	Límite máximo por siniestro	600.000,00 €
	Franquicia	Sin franquicia
Sociedades Unipersonales	-	Contratada
RC Explotación	Límite máximo por siniestro	600.000,00 €
	Límite máximo por víctima	600.000,00 €
	Franquicia	150,00 €
RC Derivada de la realización de Obras Menores	Cuyos presupuestos sean inferiores a 150.000 euros	Incluida
Responsabilidad Civil Locativa	Límite por siniestro y anualidad	60.000,00 €
Contaminación Accidental	Sublímite por siniestro y anualidad	Contratada
Instalaciones Radioactivas	Sublímite por siniestro y anualidad	60.000,00 €
RC Patronal	Límite máximo por siniestro	600.000,00 €
	Sublímite por víctima	150.000,00 €
	Franquicia	150,00 €
Daños a expedientes/documentos	Sublímite por daños a Expedientes y/o documentos	60.000,00 €
	Franquicia	15% del siniestro
Inhabilitación profesional	Indemnización mensual	3.000,00 €
	Número máximo de meses	18,00 €
Defensa Jurídica y Fianzas	-	Contratada
Límite agregado anual por todas las coberturas / Total asegurado		1.200.000,00 €

PROPOSICIÓN

PROPOSICIÓN Nº 63453- 1

BERKLEY PROFESIONALES MÉDICOS
CONDICIONES ESPECIALES – PROPUESTA 63453

Las siguientes Condiciones Especiales, derogan lo dispuesto en las Condiciones Generales, exclusivamente en aquellos casos en los que exista contradicción expresa entre ambas, quedando firme, en toda su integridad, el clausulado al que no afecte tal contradicción.

Las presentes Condiciones Especiales deben interpretarse de conformidad con la individualización del riesgo contenida en las Condiciones Particulares, siendo estas últimas las que priman y prevalecen en caso de contradicción entre ambas.

Tendrán consideración de parte integrante de la póliza el Cuestionario de Solicitud de Seguro, Los Consentimientos Informados en el que el cliente declara expresamente los tratamientos y técnicas profesionales objeto de actividad del Centro Asegurado bajo las siguientes Condiciones Especiales de aplicación.

0. DEFINICIONES

Cobertura Privada: Mediante esta modalidad, las coberturas de la presente póliza se extienden a la actividad profesional del asegurado exclusivamente en la práctica de la medicina privada.

Esta cobertura no tiene franquicia.

Cobertura para Sanidad Pública: Sólo podrán contratar esta modalidad, los profesionales que trabajen exclusivamente para la sanidad pública.

Mediante esta modalidad, las coberturas de la presente póliza sólo se extienden a la actividad profesional del asegurado cuando actúe exclusivamente para los Servicios de Salud de la Administración del Estado o los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, **quedando excluidas de las coberturas, cualquier actuación profesional realizada en el marco de la medicina privada, con la excepción de:**

1. **la actuación del médico como perito judicial,**
2. **La actuación del médico por los actos profesionales derivados del deber de Socorro,**

que quedarán cubiertas en todo caso y hasta un límite máximo por siniestro de 300.000 euros.

La cobertura de la Actividad Pública actúa en cualquier caso en exceso de la franquicia estipulada en las Condiciones Particulares.

Cobertura Mixta: Podrán acogerse a esta opción aquellos profesionales que trabajen en la sanidad pública y ejerzan una actividad simultáneamente en la sanidad privada.

La cobertura de la Actividad Mixta actúa en cualquier caso en exceso de la franquicia estipulada en las Condiciones Particulares.

Compañía: La persona jurídica que asume el riesgo que contractualmente se ha pactado asegurar.

Asegurador: La persona jurídica que asume el riesgo que contractualmente se ha pactado asegurar.

Tomador del Seguro: La persona física o jurídica que, juntamente con la Compañía, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo derivan, salvo aquellas que, por su naturaleza, deben ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurado: La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro.

Terceros:Cualquier persona física o jurídica distinta de:

PROPOSICIÓN

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

PROPOSICIÓN Nº 63453- 1

a) El Tomador del Seguro y Asegurado.

b) Los cónyuges, ascendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado.

c) Los familiares del Tomador del Seguro y del Asegurado que convivan con ellos.

d) Los socios, directivos, asalariados y persona que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del Seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

Póliza: El documento que contiene las condiciones del Contrato de Seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales; las Condiciones Particulares que individualizan el riesgo; las Condiciones Especiales y los Suplementos o Apéndices de la póliza de seguro que se emitan a la misma para complementar o modificar su contenido.

Prima: El precio del Seguro. En el recibo se incluirán también los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

Suma Asegurada: El límite máximo de la indemnización que pagará la Compañía, y **que aparecerá fijado en las Condiciones Particulares de la póliza.**

Siniestro: Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que derive directamente **del riesgo concreto objeto del Seguro.**

Se considerará que constituye un solo y único siniestro, el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas con origen en esa primera causa.

Daño Material: El daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a los animales.

Daño Moral: Cualquier menoscabo referido a la esfera de la persona y derivada del dolor moral, de la dignidad lastimada o vejada, el deshonor, el desprestigio o la deshonra.

Daño Patrimonial: Aquellos menoscabos o perjuicios patrimoniales que sufran clientes o terceros como consecuencia de los mencionados errores profesionales y que no sean reconducibles a un daño personal, material o consecuencial de éstos.

Perjuicio: La pérdida económica, consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Por polución o contaminación: Se entiende la descarga, dispersión o escape de humo, vapores, hollín, gases, ácidos, líquidos químicos tóxicos, gases tóxicos, material de desecho, residuos o cualquier otro contaminante o polucionante en el aire, la tierra o el agua, que afecte tanto a bienes como a personas.

Límite de indemnización por siniestro: La cantidad que el Asegurador se compromete a pagar como **máximo por la suma de todas las prestaciones de la compañía, que comprende las indemnizaciones, pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales así como la constitución de las fianzas judiciales, realizados con cargo a cada siniestro** amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados, con excepción de la garantía de Inhabilitación Profesional, que se acumularía a la garantía principal. De dicho límite se deducirán, en su caso, las franquicias pactadas.

Límite de indemnización por período de seguro: La cantidad que el Asegurador se compromete a pagar como **máximo por la suma de todas las prestaciones de la compañía**, que comprende las indemnizaciones, pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales así como la constitución de las fianzas judiciales, realizados con cargo a siniestros amparados por la póliza, y correspondientes a un mismo periodo de seguro, con excepción de la garantía de Inhabilitación Profesional, que se acumularía a la garantía principal. De dicho límite se deducirán, en su caso, las franquicias pactadas.

PROPOSICIÓN

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

PROPOSICIÓN Nº 63453- 1

Mediador de Seguros Privados: La persona jurídica que desempeña la actividad de mediación en seguros privados, tal como esta actividad está regulada por la Ley 9/1.992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados. La actividad comprende la mediación entre el tomador del seguro y Asegurados, de una parte, y las entidades aseguradoras de otra. Igualmente comprende aquellas actividades llevadas a cabo por quienes realicen la mediación que consistan en la promoción y asesoramiento preparatorio de la formalización de contratos de seguro y la posterior asistencia al tomador del seguro, al asegurado o al beneficiario del seguro.

Período de seguro: El periodo comprendido entre el día y hora en que comienzan los efectos del contrato, o en su caso, de cada una de sus prórrogas y, respectivamente, el día y hora de conclusión del contrato o de cada una de dichas prórrogas.

Perjuicio directo: La pérdida económica cuantificable que es consecuencia directa de daños personales o materiales amparados por este contrato y sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Perjuicio indirecto: La pérdida económica cuantificable que no sea consecuencia directa de daños personales o materiales amparados por este contrato y sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Sublímite: Cantidad indicada en las condiciones de la póliza que representan **el límite máximo asumido por el Asegurador para cada una de las coberturas especificadas en dichas condiciones**. A tal efecto, se entenderá como **sublímite por víctima la cantidad máxima indemnizable por la póliza por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad e incluso la muerte,** estableciéndose en cualquier caso como sublímite máximo por siniestro, el establecido en las condiciones de la póliza como máximo de indemnización por siniestro.

Fecha Retroactiva: Se entiende por fecha retroactiva la **fecha a partir de la cual se tomará en consideración la ocurrencia de errores u omisiones a los efectos de la cobertura temporal de la presente Póliza**. Dicha fecha aparecerá señalada en las Condiciones de la Póliza.

Franquicia: Cantidad, Importe, porcentaje o procedimiento para su deducción, de cada siniestro que será asumido por el Asegurado y, por tanto, no será a cuenta del Asegurador por ser asumido directamente por el Asegurado o por otro seguro distinto al presente. **Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.**

PROPOSICIÓN

1. ASEGURADO

El Asegurado del contrato de seguro, será el que conste en las Condiciones Particulares, legalmente habilitados para el ejercicio de su actividad como MÉDICOS y en cumplimiento de los requisitos que para el ejercicio de la misma, se exija en cada momento, única y exclusivamente en el desempeño de sus funciones y deberes profesionales.

También tendrá la condición de asegurados,

1. Las personas jurídicas unipersonales constituidas por el Asegurado para el ejercicio de su profesión **siempre y cuando se refiera exclusivamente al objeto amparado por la presente póliza de modo que coincida la prestación de servicios de las mismas exactamente con la actividad realizada por el asegurado y sea éste el único partícipe o accionista de la misma (sociedades unipersonales)** con independencia de la forma societaria adoptada.
2. Los derechohabientes, en caso de que el asegurado fallezca en el curso de un proceso a reclamación.

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

PROPOSICIÓN Nº 63453- 1

2. ACTIVIDAD ASEGURADA

La actividad asegurada en esta póliza, será la indicada en las Condiciones Particulares de la misma. **Expresamente queda declarado por el Asegurado la especialidad médica que realiza. La prima asume cualquier práctica médica que pudiera corresponder a una especialidad menos agravada a la declarada por el Asegurado.**

Actividad Profesional Privada: Las coberturas de la presente póliza se extienden a la actividad profesional del asegurado exclusivamente en la práctica de la medicina privada.

3. OBJETO DEL SEGURO

3.1. La Responsabilidad Civil Profesional que directa, solidaria o subsidiariamente pueda derivarse para el Asegurado como consecuencia de los daños y perjuicios causados involuntariamente a pacientes, usuarios o terceros, derivada del ejercicio de la especialidad médica para la que esté habilitado o cuente con la titulación reconocida por las autoridades españolas tal y como aparezca regulado en las disposiciones legales o reglamentarias que sean de aplicación.

En este sentido, la garantía de esta póliza se extiende a:

a) La Responsabilidad directa, subsidiaria o solidariamente exigible al Asegurado en el ejercicio de los cometidos propios de su actividad como médico, dentro del ámbito de sus funciones y competencias según los contenidos recogidos por las disposiciones que sean de aplicación.

b) El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado.

No responderá la Compañía del pago de multas o sanciones ni las consecuencias de su impago, impuestas por los Tribunales y demás Autoridades.

3.2. La Defensa Jurídica de los asegurados en todos aquellos procedimientos judiciales y/o administrativos en los que se vean inmersos con motivo del desarrollo de la profesión de médico.

La garantía de esta póliza se extiende a:

a) La defensa del Asegurado por abogado y la representación por procurador en todos los procedimientos judiciales y/o administrativos.

b) La constitución de las fianzas que puedan serle exigidas como garantía de responsabilidades pecuniarias o para asegurar su libertad provisional.

c) El pago de todos los gastos judiciales, **excepto cualquier tipo de sanción o multa**, que se pudiera producir como consecuencia del procedimiento judicial o administrativo en el que sea parte.

4. COBERTURAS

4.1 Cobertura de Responsabilidad civil profesional del médico.

La cobertura del contrato de seguro se extiende a garantizar las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil Profesional, que durante la vigencia de este seguro pueda corresponder directa, subsidiaria o solidariamente a los asegurados, en el ejercicio de su profesión de médico, por daños corporales o materiales y

PROPOSICIÓN

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

PROPOSICIÓN Nº 63453- 1

perjuicios consecuenciales, así como perjuicios económicos patrimoniales puros ocasionados a terceros en el ejercicio de sus competencias y obligaciones.

A título meramente enunciativo y no limitativo, con las exclusiones establecidas en las Condiciones de la Póliza, tendrá la consideración de ejercicio de la profesión de médico lo siguiente:

1. La realización de diagnósticos, tratamientos, consultas, visitas, emisión de informes y certificados, prescripciones y aplicaciones terapéuticas.
2. La ejecución de cualquier tipo de intervención quirúrgica para la cual esté debidamente autorizado.
3. La aplicación o entrega de productos farmacéuticos aprobados por los organismos competentes o reconocidos por la ciencia médica, si no es necesaria dicha aprobación.
4. La responsabilidad que pudiera derivarse para el asegurado por la realización de una eventual sustitución de un médico de su misma especialidad y que se encuentre impedido temporalmente, o bien por el empleo de otro médico que sustituya de manera ocasional al asegurado, ya sea por disfrute de permisos remunerados o por enfermedad.
5. La actuación como Perito en procedimientos judiciales.
6. La actuación como Árbitro en procedimientos de tipo arbitral.
7. Errores en la información a pacientes o terceras personas por las complicaciones o consecuencias de un determinado tratamiento o enfermedad.
8. Actividades con carácter docente, asistencia a Congresos y Seminarios, colaboración en publicaciones especializadas y en actos o medios de divulgación en la que actúe con motivo del ejercicio de su profesión.
9. Actividades de investigación clínica para los que se encuentre cualificado, con excepción de las actividades relativas a la realización de Ensayos Clínicos con medicamentos, tal y como los mismos se regulan en la legislación vigente.
10. Daños causados a los pacientes sometidos a exploración o tratamiento terapéutico con ocasión de la tenencia o utilización de aparatos, equipos o utillajes propios de la especialidad Médico-Sanitaria para la cual está habilitado.
11. Daños causados a personas derivados de la utilización de aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico, siempre que el asegurado esté debidamente autorizado para su utilización y que dichos aparatos sean de tercera categoría, tal como éstos se regulan en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear; Decreto 2177/1967, de 22 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre cobertura del riesgo de daños nucleares; Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas; Real Decreto 1891/1991, de 30 de diciembre, sobre Instalación y Utilización de aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico; así como las disposiciones complementarias promulgadas en desarrollo de la legislación anterior.
12. El delito de omisión de socorro, siempre y cuando dicha omisión se produzca por culpa o negligencia del médico. **Queda expresamente excluido de cobertura la omisión dolosa del referido deber.**
13. En general, cualquier actividad que realice el Asegurado para la cual requiera estar en posesión del título homologado por las autoridades españolas competentes en materia de licenciado en Medicina y Cirugía General o Especialista, o Título homologado en Profesionales de la Salud y de la Sanidad según corresponda en su caso.
14. El contagio o inoculación del VHC, así como los llamados riesgos de desarrollo, por errores o negligencias siempre que se hayan realizado las pruebas analíticas legalmente obligadas.

PROPOSICIÓN

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

PROPOSICIÓN Nº 63453- 1

Riesgos excluidos de la Responsabilidad Civil Profesional del Médico:

Además de las exclusiones indicadas en las Condiciones Generales, se excluyen de esta cobertura las reclamaciones derivadas de:

1. **La realización de Ensayos Clínicos con medicamentos, tal y como los mismos se encuentran regulados en la legislación vigente.**
2. **Los daños ocasionados por equipos o aparatos en cualquiera de los siguientes supuestos:**
   - **Cuando no estén reconocidos por la ciencia médica o cuyas condiciones de uso no se correspondan con los conocimientos científicos y técnicos del momento,**
   - **Cuando deriven del uso sin autorización de aparatos científicos con fuentes radiactivas y el incumplimiento de las normas de seguridad dictadas por las autoridades.**
   - **Cuando los daños se produzcan como consecuencia del mal funcionamiento de aparatos o instalaciones, por un defecto de diseño, construcción o mantenimiento.**
3. **Las responsabilidades derivadas de los daños causados por aplicación de técnicas novedosas o experimentales no conformes al grado de conocimiento de la ciencia médica o para las que se carezca de los equipamientos adecuados, y la utilización de procedimientos curativos y de medios ajenos a la buena y reconocida práctica médica o que no hayan recibido reconocimiento de entidades científicas o de profesionales médicos de reconocido prestigio.**
4. **La responsabilidad civil por actos médicos realizados estando el colegiado suspendido o inhabilitado -mediante resolución judicial firme o resolución del Colegio profesional respectivo o resolución administrativa firme- para el ejercicio profesional, en el momento de realizarse aquellos. Esta exclusión sólo afectará a los actos médicos correspondientes al ámbito concreto a que se refiere la suspensión o inhabilitación.**
5. **Las acciones médicas realizadas por facultativos y profesional sanitario que no posean la titulación específica para la realización de dichos actos.**
6. **Los actos dolosos derivados del incumplimiento voluntario, injustificado o a sabiendas de deberes profesionales, normas legales, éticas o profesionales exigibles en la práctica asistencial desarrollada por el asegurado. En todo caso se considerarán expresamente excluidas de cobertura las reclamaciones derivadas de abusos deshonestos, quebrantamiento del secreto profesional, calumnia o injuria.**
7. **El incumplimiento, por parte del Asegurado, de la obligación de obtener el consentimiento del paciente en los términos establecidos en la ley 41/2002.**
8. **La responsabilidad que pueda derivarse para el asegurado como propietario, director o asesor de centros hospitalarios, clínicas o cualquier otro tipo de institución sanitaria, medios de comunicación y en general, como directivo o administrador de cualquier tipo de entidad, cuando la responsabilidad le sea exigida por incumplimiento de los deberes de gestión y dirección.**
9. **Las reclamaciones por daños meramente estéticos por no haber obtenido la finalidad propuesta en la operación o tratamiento.**
10. **La fabricación, elaboración o venta de productos farmacéuticos, especialidades propias, aparatos, drogas y hierbas medicinales. Asimismo quedan excluidas las consecuencias de recetar o administrar productos farmacéuticos no aprobados por la administración sanitaria.**

PROPOSICIÓN

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

PROPOSICIÓN Nº 63453- 1

Cobertura para Sociedades Unipersonales.

Las coberturas de la presente póliza se extienden a las personas jurídicas unipersonales constituidas por el asegurado para el ejercicio de su profesión **siempre y cuando se refiera exclusivamente al objeto amparado por la presente póliza de modo que coincida la prestación de servicios de las mismas exactamente con la actividad realizada por el colegiado asegurado y sea éste el único partícipe o accionista de la misma (sociedades unipersonales)** con independencia de la forma societaria adoptada.

Cobertura para la Especialidad de Medicina Estética (no quirúrgica)

Quedan cubiertas las reclamaciones que tengan por origen lesiones personales causadas a clientes con motivo de la administración o aplicación de tratamientos exclusivamente de MEDICINA ESTÉTICA siempre y cuando el personal que las realice ostente la calificación profesional para su práctica **y no se apliquen procedimientos invasivos o que requieran cualquier tipo de intervención quirúrgica.**

Exclusivamente son objeto de cobertura los siguientes tratamientos:

- Nutrición y dietética: Dietas de adelgazamiento.
- Tratamiento de tejido graso: Electrolisis, Endermología, Mecanoterapia, Mesoterapia, Electroterapia, Masajes, Hidroterapia y Termoterapia.
- Liposucción "sin cirugía": Tratamiento no invasivo, sin cirugía, donde no son necesarias incisiones ni cortes en la piel, ni se extrae la grasa mediante cánulas u otros procedimientos. Tratamientos no-quirúrgicos donde la grasa es disuelta mediante la acción de las ondas de ultrasonido, las ondas térmicas o sustancias químicas lipolíticas y esta grasa es absorbida y metabolizada por el organismo mismo, NO retirándose mediante cánulas como en la cirugía de liposucción.
- Tratamiento de la piel: Peeling químico, medio y superficial, dermocosmética –limpieza, hidratación, nutrición, protección y regeneración de la piel: Dermopigmentación, Infiltraciones de relleno, Mesoterapia, Láser no ablativo y Crioterapia.
- Tratamientos para alteraciones circulatorias: Esclerosis vascular, Presoterapia, Masajes, Drenaje linfático, Flebectomía con técnica de Müller.
- Tratamientos dermatológicos con la aplicación del láser ablativo.
- Tratamiento del cabello: Foto depilación, Depilación con láser y Tratamientos para la caída del cabello y la calvicie que no requieran cirugía.

Exclusiones de aplicación

1. **Tratamientos que requieran intervención quirúrgica,**
2. **Tratamientos que no se ajusten a la normativa y a las prácticas legales vigentes.**
3. **Tratamientos realizados en Centros Médicos que no reúnan los requisitos legalmente establecidos para su funcionamiento, quedando excluidas las responsabilidades derivadas de la aplicación del tratamiento en cuestión.**
4. **A la presente Especialidad le resultan de aplicación las exclusiones propias de la cobertura de Responsabilidad Civil Profesional.**

Cobertura para la Especialidad de Medicina Natural.

Mediante la presente cobertura, la cobertura de Responsabilidad Civil Profesional se extiende a las reclamaciones recibidas por el asegurado como consecuencia de la realización de tratamientos o terapias de medicina no convencional

PROPOSICIÓN

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

PROPOSICIÓN Nº 63453- 1

o medicina alternativa que pudieran resultar complementarias a las actividades habituales como médico titulado siempre y cuando sean aplicadas siguiendo la estricta observación de los protocolos establecidos para la realización de cada una de ellas.

1. A efectos de esta cobertura se entenderán incluidas en este grupo de Medicina Natural: la Homeopatía y la Acupuntura, siempre que el médico cuente con la cualificación profesional o acreditación por Instituto Reconocido para la práctica de las mismas.
2. **A la presente Especialidad le resultan de aplicación las exclusiones propias de la cobertura de Responsabilidad Civil Profesional.**

4.2 Cobertura de Responsabilidad Civil de Explotación.

A título meramente enunciativo y no limitativo, con las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de la Póliza, se garantiza la Responsabilidad Civil del Asegurado que directa, solidaria o subsidiariamente se le pueda imputar derivada de:

1. La propiedad, arrendamiento o usufructo de los inmuebles destinados a consulta que utilice para el desarrollo de su actividad profesional. Igualmente queda garantizada la Responsabilidad Civil frente a los propietarios de los inmuebles que ocupe el Asegurado en régimen de arrendamiento por los daños que sufran los mismos, siempre que estos sean debidos a incendio, explosión o agua.

   Para el caso de arrendamiento del local destinado a consulta, quedarán cubiertos los daños causados al inmueble hasta el límite del 10% de la suma asegurada por siniestro.
2. Las instalaciones de propaganda, letreros, rótulos luminosos y vallas publicitarias propiedad del Asegurado
3. La realización de trabajos de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma realizados en los inmuebles utilizados por el Asegurado, exclusivamente durante la realización de los mismos y siempre que tengan la consideración de obras menores que cuenten con las Licencias y permisos que legalmente les puedan ser exigidas, entendidas por tales aquellas **cuyo presupuesto sea igual o inferior a 60.000.- euros.**

   En el supuesto de que las instalaciones indicadas fueran utilizadas para usos distintos a los que son objeto de cobertura por esta Póliza, la responsabilidad de la Compañía aseguradora únicamente alcanzará la proporción correspondiente a la actividad asegurada.
4. Errores en la organización del centro de trabajo o consulta tanto por hechos propios como por hechos de otras personas: personal de enfermería, asistentes y demás personal.
5. Responsabilidad en que pudiera incurrir el Asegurado por el arrendamiento de quirófanos, camas, habitaciones u otras instalaciones de un hospital, clínica u otro centro asistencial, con carácter temporal o permanente, para uso de sus pacientes.
6. Los daños que puedan ser ocasionados a los objetos a pacientes, enseres y/o ropas, durante el desempeño de las actividades profesionales.

Garantía de Responsabilidad Civil de Explotación de las Instalaciones Radioactivas.

Tal como éstas se definen en la Ley 25/1964, de 29 de abril, de Energía Nuclear; Decreto 2177/1967, de 22 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre cobertura del riesgo de daños nucleares; Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas; así como las disposiciones complementarias promulgadas en desarrollo de la legislación anterior, se consideran daños nucleares:

PROPOSICIÓN

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

PROPOSICIÓN Nº 63453- 1

1. La pérdida e vidas humanas, lesiones corporales y daños y perjuicios materiales que se produzcan como resultado directo o indirecto de las propiedades radiactivas o de su combinación con las propiedades tóxicas, explosivas y otras peligrosas de los combustibles nucleares o de los productos de desecho radiactivos que se encuentren en una instalación nuclear o de las sustancias que procedan, se originen o se envíen a ella.
2. Los demás daños y perjuicios que se produzcan y originen de esta manera en cuanto así se declare por el tribunal competente.
3. La pérdida de vidas humanas, las lesiones corporales y los daños y perjuicios materiales que se produzcan como resultado directo o indirecto de radiaciones ionizantes que emanen de cualquier otra fuente de radiaciones.

Exclusiones de esta garantía:

Con excepción de lo establecido para la garantía derivada de instalaciones radiactivas, queda excluido del seguro la Responsabilidad Civil derivada de la destrucción, pérdida, daño o gasto de cualquier tipo originados directa o indirectamente por

1. **Cualquier radiación directamente imanada de equipos o fuentes fuera de la cobertura del Seguro o no declarada por el Asegurado.**
2. **Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de normas de seguridad dictadas por las autoridades.**
3. **Radiaciones ionizantes o contaminación radiactiva de cualquier combustible nuclear o cualquier residuo nuclear derivado de la combustión de los mencionados combustibles, dentro de las consideraciones de una explotación normal de las instalaciones.**
4. **Daños materiales o personales causados por el mal funcionamiento, defecto de diseño o producto, construcción o mantenimiento de los equipos y/o instalaciones radiactivas.**
5. **Daños nucleares diferidos, es decir aquellos que se advierten o son identificados con posterioridad a la ocurrencia del accidente.**
6. **Sustancias radiactivas, tóxicas, explosivas u otras materias peligrosas por cualquier artefacto explosivo nuclear o componente nuclear del mismo.**

Riesgos excluidos de la RC de Explotación:

1. **Las reclamaciones realizadas por personas físicas o jurídicas, que de acuerdo con el Artículo I.5 de las Presentes Condiciones Especiales no tengan la condición de terceros.**
2. **Los actos dolosos o derivados del incumplimiento voluntario o injustificado de las normas legales, éticas o profesionales exigibles en la práctica asistencial desarrollada por el Asegurado.**
3. **La renuncia por parte del Asegurado, sin consentimiento del Asegurador, de cualquier cláusula contractual que limite o excluya su responsabilidad frente a terceros**
4. **Las reclamaciones fundadas en pactos o acuerdos que modifiquen lo legalmente exigible en ausencia de dichos pactos.**
5. **Los daños patrimoniales primarios, es decir, aquellos perjuicios que puedan sufrir terceros cuando no sean consecuencia directa de un daño corporal o material cubierto por esta póliza.**
6. **La responsabilidad civil que pudiera corresponder directamente a contratistas o subcontratistas.**

PROPOSICIÓN

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

PROPOSICIÓN Nº 63453- 1

7. **Los daños causados a cosas y animales que para su elaboración, uso o transporte -o que con cualquier otro motivo- se hallen en poder o custodia del Asegurado o de personas de quien éste sea responsable**

8. **La responsabilidad civil respecto a la polución o contaminación que no sean causados por un incidente súbito, accidental o imprevisto. El coste de eliminar, trasladar o limpiar las sustancias o residuos polucionantes o contaminantes. Por polución o contaminación se entiende la descarga, dispersión o escape de humo, vapores, hollín, gases, ácidos, líquidos químicos tóxicos, gases tóxicos, material de desecho, residuos o cualquier otro contaminante o polucionante en el aire, la tierra o el agua, que afecte tanto a bienes como a personas.**

9. **La destrucción, pérdida, daño o gasto de cualquier tipo originados directa o indirectamente por:**

   a) **Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o cualquier residuo nuclear derivado de la combustión de los mencionados combustibles.**

   b) **Sustancias radiactivas, tóxicas, explosivas u otras materias peligrosas por cualquier artefacto explosivo nuclear o componente nuclear del mismo.**

10. **Las reclamaciones por daños corporales causados por campos electromagnéticos, con la excepción de resonancias magnéticas.**

11. **Daños nucleares diferidos, es decir aquellos que se advierten o son identificados transcurridos 10 años desde la ocurrencia del accidente.**

12. **Los daños causados por la propiedad, explotación o utilización de cualquier tipo de vehículo a motor.**

13. **El transporte y entrega de materias peligrosas, definidas en el Reglamento Nacional para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (T.P.C.), y/o legislación o normativa en vigor.**

14. **Los daños, responsabilidades, gastos o perjuicios cualesquiera que sea su naturaleza, causados directa o indirectamente, como consecuencia del fallo de los equipos informáticos, ordenadores, microprocesadores, equipos técnicos de la medicina, sistemas de proceso o almacenamiento de datos, ya sean bienes en propiedad del asegurado o de terceros.**

15. **Los perjuicios indirectos o no consecutivos, entendidos por tales, la pérdida económica cuantificable que no es consecuencia directa de daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.**

16. **Los perjuicios consecutivos de un daño material o corporal no amparado por la póliza.**

17. **Los hechos sucedidos en el ámbito de la vida privada del Asegurado.**

18. **La responsabilidad civil del hospital, clínica o centro asistencial que haya arrendado el uso de quirófanos, habitaciones, aparatos o instalaciones al médico objeto del seguro.**

19. **Las intoxicaciones alimentarias.**

20. **La infidelidad de los propios empleados del asegurado.**

21. **La responsabilidad civil por daños, hurto, extravío o desaparición de bienes de terceros.**

22. **Las reclamaciones derivadas de Infecciones Nosocomiales, siempre que estas sean producidas por una falta de diligencia por parte del asegurado en sus deberes de prevención del brote y/o**

PROPOSICIÓN

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

adecuada implementación de procesos de desinfección, asepsia y mantenimiento de sus instalaciones: quirófanos, salas de curas, redes de distribución de aguas, unificadoras, respiradoras, torres de refrigeración y sistemas de aire acondicionado.

4.3 Cobertura de Responsabilidad Civil Patronal

A través de esta garantía queda cubierto, dentro de los límites pactados, el pago de las indemnizaciones que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Seguridad Social, pudieran ser exigidas al Asegurado por los trabajadores o sus causahabientes como civilmente responsable de los daños que a causa de accidentes de trabajo sufran los trabajadores. Esta cobertura se extiende también respecto a las indemnizaciones que pudieran exigir el Instituto Nacional de Seguridad Social o, en su caso, las Mutuas Patronales por el coste de las prestaciones sanitarias que hubiesen satisfecho en los casos anteriormente citados.

A tal efecto tienen la condición de terceros trabajadores; los asalariados del Asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, así como los trabajadores con relación de trabajo temporal .

Por consiguiente, **no tendrán dicha consideración de terceros, el Tomador de la póliza y sus representantes, apoderados o cualquier otra persona que colabore con él en la dirección de la Empresa y a los que de una forma directa o subsidiaria se les pueda imputar legalmente una responsabilidad civil por la causa apuntada en los párrafos anteriores.**

Limitaciones de esta garantía:

Será de aplicación para esta garantía el sublímite por víctima y límite por siniestro y anualidad que conste en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Exclusiones de la Cobertura de Responsabilidad Civil Patronal

Esta cobertura no garantiza las reclamaciones derivadas de:

1. **Accidentes excluidos de la cobertura del seguro de accidentes de trabajo.**
2. **Accidentes derivados de hechos relacionados con la circulación de vehículos a motor que sean susceptibles de cobertura por el seguro obligatorio o voluntario de automóviles o por cualquier otra que la pudiera sustituir.**
3. **Daños materiales a bienes propiedad del personal asalariado.**
4. **Gastos de asistencia originados por enfermedades profesionales, clasificadas o no por la Seguridad Social, así como las enfermedades psíquicas, cerebrales o coronarias.**
5. **Asbestosis o cualquiera otra enfermedad, incluido el cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.**
6. **Daños causados por plomo, sílice, polvo de algodón, pesticidas, ruido industrial y radiaciones de cualquier tipo.**
7. **Incumplimiento por parte del asegurado de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a Seguridad Social, Seguro de Accidentes de Trabajo, pago de salarios y otras similares.**
8. **Las penalizaciones, recargos o multas de carácter administrativo que se impongan al Asegurado por aplicación del Artículo 55 del reglamento de Accidentes de Trabajo, Ley General de la Seguridad Social o por vulneraciones de la reglamentación vigente en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo.**
9. **Por responsabilidades derivadas de conductas sancionadas como "infracciones muy graves" en la ley de prevención de riesgos laborales, derivadas del incumplimiento doloso o voluntario y consentido de las normas de seguridad e higiene en el trabajo.**

PROPOSICIÓN

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

4.4 Daños a expedientes y/o documentos

Queda cubierto el pago dentro de los términos y condiciones de la presente póliza, y hasta el Sublímite establecido en las Condiciones Particulares, los gastos ocasionados por la reparación, renovación o reconstrucción de los archivos, certificaciones, recibos, facturas, testamentos, contratos, escrituras, actas, testimonios y cualesquiera otros documentos o información magnética del cliente mientras se encuentre en poder del Asegurado para el desarrollo de la gestión encomendada dentro de la actividad objeto de aseguramiento y que sean destruidos o dañados por causa o motivo imputable al asegurado.

En todo caso queda excluida de la presente cobertura el dinero, efectos a la orden, al portador, cheques, pagarés, letras de cambio y demás títulos valores.

4.5 Cobertura de Seguro de Pérdidas económicas derivadas de Inhabilitación Profesional.

Mediante la presente cobertura, siempre y cuando esté incluida como garantía en las Condiciones Particulares, la Compañía garantiza el pago de la indemnización mensual contratada en el supuesto de que el Asegurado sea condenado por sentencia judicial firme a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, de acuerdo con lo establecido en el vigente Código Penal, y siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- **Que el procedimiento judicial o administrativo se derive de un siniestro cubierto por la presente póliza.**
- **Que el procedimiento judicial se siga con motivo del ejercicio de la actividad profesional asegurada, siempre y cuando se ejerza la misma por medio de titulo suficiente.**
- **Que la condena o sanción del Asegurado sea consecuencia de un delito o falta o infracción administrativa de carácter culposo o imprudente, quedando excluidos de esta garantía los actos dolosos.**

El pago de la renta se hará efectivo durante el tiempo que dure la pena a contar desde la fecha de la sentencia, hasta el límite de indemnización fijado y por el período de tiempo que en las condiciones particulares se convenga.

En el supuesto de que el Asegurado, tuviera contratadas otras pólizas o contratos de seguro que cubrieran el mismo riesgo, la presente cobertura contribuirá en la parte proporcional correspondiente de acuerdo con el importe de la indemnización pactada en la póliza, no pudiendo sobrepasar por el conjunto de las pólizas y/o coberturas los ingresos medios mensuales obtenidos por el asegurado en el ejercicio de la profesión durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de efecto de la condena.

Limitaciones de esta garantía:

El límite máximo de indemnización de 3.000.- euros mensuales y durante un periodo máximo de 18 meses. No obstante, si la renta a pagar sobrepasa los ingresos medios mensuales obtenidos por el asegurado en el ejercicio de la profesión durante los 18 meses anteriores a la condena, el importe de esta renta no podrá exceder de dichos ingresos medios.

Delimitación Temporal de la cobertura de Inhabilitación Profesional

Quedan garantizadas las consecuencias que se deriven de las sentencias judiciales firmes, por reclamaciones originadas durante la vigencia de la póliza, con independencia de la fecha en que se haya cometido el delito.

A los efectos de esta cobertura, se entenderá por fecha de la Sentencia el día en que la misma haya sido dictada.

Quedan excluidas en todo caso las reclamaciones conocidas por el Asegurado con anterioridad a la toma de efecto de este contrato.

PROPOSICIÓN

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

PROPOSICIÓN Nº 63453- 1

5. DELIMITACIÓN TEMPORAL DE LA COBERTURA

Quedarán cubiertos, conforme lo estipulado en el presente condicionado, los daños a terceros por errores reclamados por primera vez al asegurado y notificados al asegurador durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando el hecho generador del nacimiento de la obligación de indemnizar, haya sido cometido durante la vigencia de la póliza, o desde la fecha de retroactividad indicada en las Condiciones Particulares de la póliza, y ello, aunque dicho contrato sea prorrogado. **Quedarán excluidas en todo caso las reclamaciones y/o incidencias ya conocidas por el asegurado en la fecha de efecto de este contrato.**

En el supuesto de que existiese otra póliza anterior, que cubriese las reclamaciones y/o daños durante el periodo de retroactividad antes indicado, **esta póliza no otorgará cobertura a aquellos siniestros que estuvieran amparados por la póliza anterior, y no lo hará de ninguna forma, ni supletoria, ni subsidiaria, ni en exceso ni como segundo tramo. En ningún caso se acumularán los capitales de las dos pólizas a fin de determinar el capital máximo indemnizable.**

Por reclamación al asegurado, se entenderá cualquier notificación hecha por escrito de las intenciones del perjudicado.

No obstante, no serán objeto de cobertura cualquier hecho o circunstancia que pudiera dar lugar a una reclamación y fueran conocidos o razonablemente hubieran sido conocidos por el Tomador/Asegurado, con anterioridad a la fecha de efecto de esta póliza.

Una vez finalizado el contrato de seguro, el Asegurador quedará liberado de la cobertura de cualquier reclamación que, habiendo sido recibida por el asegurado durante el periodo de vigencia de la póliza, no haya sido comunicada al asegurador durante dicho período. No obstante lo anterior, se establece un plazo de gracia de comunicación adicional de reclamaciones de 30 días naturales siguientes a la cancelación de la póliza. En ningún caso quedarán cubiertas por el asegurador las reclamaciones recibidas por el asegurado con posterioridad a la cancelación de la póliza.

Esta Delimitación temporal de la cobertura ha sido acordada por las partes y expresamente aceptada por el asegurado en razón al equilibrio contractual entre el alcance de la cobertura y la Prima correspondiente. Si las partes hubieran pretendido establecer un alcance distinto de la cobertura temporal, se hubieran pactado condiciones económicas diferentes.

6. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

La garantía del presente seguro comprende la responsabilidad civil del asegurado que derive de actos realizados o daños producidos en la delimitación geográfica indicada en las condiciones particulares, siempre y cuando la reclamación se presente ante los Tribunales Españoles y bajo la Legislación Española.

En todo caso, las indemnizaciones y costos a que dé lugar el presente seguro serán satisfechas en euros y en España.

No obstante, las garantías de la presente póliza quedan ampliadas a las responsabilidades derivadas de los actos realizados en cualquier parte del Mundo en los siguientes casos:

- Participación del Asegurado en Seminarios, Congresos o Simposios.
- En el supuesto del tratamiento médico a alguna persona que se derive del deber de socorro.

PROPOSICIÓN

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

PROPOSICIÓN Nº 63453- 1

7. UNIDAD DE SINIESTRO

Tendrán la consideración de un mismo siniestro, los siguientes casos:

1. El conjunto de reclamaciones originadas por una misma causa, cualquiera que sea el número de reclamantes ya se dirija la reclamación contra el Asegurador, o contra el Asegurado, conjunta o separadamente, y/o contra las personas de las que tenga que responder el Asegurado.
2. El conjunto de las consecuencias de varios errores profesionales cometidos en un mismo acto.
3. El conjunto de las consecuencias de varias acciones derivadas de la misma o de igual fuente de error, si los asuntos tratados profesionalmente por el Asegurado guardaren entre sí una dependencia jurídica o económica.

8.A. DEFENSA CIVIL Y FIANZAS

8.A.1. Defensa Civil y Fianzas

En el supuesto de que con motivo del desarrollo de la actividad asegurada, se iniciara un procedimiento civil contra los Asegurados, derivado de un siniestro cubierto por la presente póliza, queda garantizado lo siguiente:

1. La defensa del ASEGURADO, por los Abogados y Procuradores designados por W.R. BERKLEY ESPAÑA.
2. La constitución de las Fianzas que les fueren exigidas para asegurar sus posibles responsabilidades civiles declaradas en el posterior juicio.
3. La defensa del Asegurado contra reclamaciones infundadas, siempre por hechos objeto de cobertura de esta póliza.
4. El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales que sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento civil que les siguiera.

8.A.2. Defensa Penal y Fianzas

En el supuesto de que con motivo del desarrollo de la actividad asegurada, se iniciara un procedimiento criminal por culpa o negligencia contra los Asegurados, derivado de un siniestro cubierto por la póliza, queda garantizado lo siguiente:

1. La defensa en causas penales, siempre que dichas causas tengan su origen en supuestos de responsabilidad civil cubiertos por la póliza, prestada por letrados y procuradores nombrados por el Asegurador.
2. La constitución de las fianzas que puedan serle exigidas como garantía de responsabilidades pecuniarias o para asegurar su libertad provisional.
3. El pago de todos los gastos judiciales, excepto cualquier tipo de sanción o multa, que se pudieran producir como consecuencia del procedimiento judicial.

8.A.3. Recursos

Si el Asegurado fuera condenado en un procedimiento judicial, el Asegurador resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el tribunal superior competente. **En el supuesto de que el Asegurado, en contra de la opinión del Asegurador, deseara seguir adelante con el recurso y designara particularmente letrado y/o, procuradores para ello; el Asegurador, en el exclusivo caso de que prosperara el recurso del Asegurado abonará a éste, los gastos correspondientes. En el supuesto de que el recurso no prosperara, el Asegurador no deberá satisfacer cantidad alguna por los gastos jurídicos en los que el Asegurado hubiera podido incurrir por la formulación y sustanciación del recurso.**

8.A.4. Conflicto de intereses

PROPOSICIÓN

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

PROPOSICIÓN Nº 63453- 1

Cuando quien reclame esté también asegurado con la misma Compañía o exista algún otro posible conflicto de intereses, el Asegurador comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa.

El Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Compañía o confiar su propia defensa a otra persona.

En este último caso, la Compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

8.A.5. Limitaciones a los Gastos de Defensa y Fianzas.

La presente póliza no tiene liberación de gastos. En consecuencia todos los pagos que deba realizar el Asegurador, tanto como consecuencia de lo contemplado en los 4 apartados precedentes de esta cláusula, como del resto de garantías de la póliza, en ningún caso podrán sobrepasar la cantidad máxima reseñada como límites en las Condiciones Particulares.

Igualmente, las fianzas que por los conceptos previstos en la póliza y en esta cobertura deba constituir el Asegurador, en ningún caso podrán exceder de los límites máximos fijados en las Condiciones Particulares de la póliza.

9. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN.

Los asegurados podrán optar por cualquiera de las siguientes modalidades de contratación, debiendo figurar la opción elegida en los correspondientes certificados individuales de seguro.

9.1. Cobertura Privada

Mediante esta modalidad, las coberturas de la presente póliza se extienden a la actividad profesional del asegurado exclusivamente en la práctica de la medicina privada.

Esta cobertura no tiene franquicia.

9.2. Cobertura para Sanidad Pública.

Sólo podrán contratar esta modalidad, los profesionales que trabajen exclusivamente para la sanidad pública.

Mediante esta modalidad, las coberturas de la presente póliza sólo se extienden a la actividad profesional del asegurado cuando actúe exclusivamente para los Servicios de Salud de la Administración del Estado o los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, **quedando excluidas de las coberturas, cualquier actuación profesional realizada en el marco de la medicina privada, con la excepción de:**

1. **la actuación del médico como perito judicial,**
2. **La actuación del médico por los actos profesionales derivados del deber de Socorro,**

que quedarán cubiertas en todo caso y hasta un límite máximo por siniestro de 300.000 euros.

La cobertura de la Actividad Pública actúa en cualquier caso en exceso de la franquicia estipulada en las Condiciones Particulares.

9.3. Cobertura Mixta.

Podrán acogerse a esta opción aquellos profesionales que trabajen en la sanidad pública y ejerzan una actividad simultáneamente en la sanidad privada.

PROPOSICIÓN

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

PROPOSICIÓN Nº 63453- 1

La cobertura de la Actividad Mixta actúa en cualquier caso en exceso de la franquicia estipulada en las Condiciones Particulares.

10. FRANQUICIA

El presente contrato de seguro se estipula la franquicia recogida en las Condiciones Particulares.

Para las Modalidades de Contratación de Sanidad Pública y Sanidad Mixta, será de aplicación una franquicia de 600.000 euros por siniestro para las actividades profesionales derivadas de la actividad pública.

Para la Modalidad de Contratación de Sanidad Privada, no se aplicará franquicia alguna.

11. LIMITES ASEGURADOS

Las cifras indicadas en las Condiciones Particulares de la póliza como máximo por siniestro y máximo por año de seguro, serán los máximos a indemnizar para el conjunto de reclamaciones por daños y perjuicios, incluyendo dichas cifras el pago de las costas y gastos judiciales, gastos de defensa del ASEGURADO y la constitución de fianzas que pudieran derivarse del siniestro.

11.1. Limitaciones a los Gastos derivados de las Coberturas de Defensa Jurídica y Fianzas.

La presente póliza no tiene liberación de gastos. En consecuencia todos los pagos que deba realizar el Asegurador, tanto como consecuencia de lo contemplado en los apartados precedentes 8 y 9, como del resto de garantías de la póliza, en ningún caso podrán sobrepasar la cantidad máxima reseñada como límites en las Condiciones Particulares.

Igualmente, las fianzas que por los conceptos previstos en la póliza y en esta cobertura deba constituir el Asegurador, en ningún caso podrán exceder de los límites máximos fijados en las Condiciones Particulares de la póliza.

12. ACEPTACIÓN ESPECÍFICA DE LAS CLÁUSULAS LIMITATIVAS

Las condiciones económicas de esta Póliza han sido establecidas teniendo en cuenta los términos y limitaciones establecidos y acordados por las partes, especialmente en lo que se refiere al **ámbito temporal del seguro, limitaciones por anualidad de seguro, límites de indemnización y franquicias, así como por el objeto de las coberturas, exclusiones y resto de estipulaciones.**

Si se hubiera pretendido extender las garantías a otras esferas de responsabilidad, o bien el Seguro no se hubiera suscrito, o bien, tanto las condiciones de aceptación del riesgo a cubrir como las primas establecidas habrían alcanzado un ámbito diferente o un nivel más gravoso.

De conformidad a lo establecido en el art. 3º de la Ley 50/80 de Contrato de Seguro, el TOMADOR de la póliza declara expresamente, con su firma al pie del presente documento que conoce y acepta todas y cada una de las cláusulas limitativas contenidas en los apartados relativos a las coberturas del presente condicionado y especialmente las contenidas en los apartados 3.1.2, 3.2.7, 3.9.7, 3.10.2 y 3.11.2.

13. CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Se informa al interesado que W.R. Berkley España, incluirá los datos de carácter personal, y todos los datos posteriores que estén relacionados con el cumplimiento del contrato de seguro, en un fichero de datos del que es responsable W.R. Berkley España. La finalidad del tratamiento será la prestación derivada del cumplimiento del contrato de seguro, así como el posible envío de información por W.R. Berkley España, sobre sus productos y servicios. El Asegurado/Tomador autoriza expresamente que sus datos puedan ser cedidos a otras entidades por razones de coaseguro, reaseguro, cesión

PROPOSICIÓN

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

PROPOSICIÓN Nº 63453- 1

o administración de cartera o prevención del fraude. El Asegurado/Tomador podrá hacer valer en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los que sea titular, mediante notificación a W.R. Berkley España, Pso. De la Castellana, 149, 8ª planta, Edificio Gorbea 2, 28046 Madrid, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En el caso de que el Tomador o el Asegurado facilite a W.R. Berkley España información relativa a los Asegurados o a los Perjudicados, el Tomador o el Asegurado manifiestan que todos esos datos que comunique al Asegurador han sido facilitados por éstos; y que los mismos han prestado su consentimiento expreso para que sus datos sean comunicados por el Tomador o por el Asegurado al Asegurador con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.

PROPOSICIÓN

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G